

371D0238

5. 7. 71

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 149/1

**DECISIÓN DEL CONSEJO****de 14 de junio de 1971****sobre la aplicación del Artículo 51 del Tratado a los departamentos franceses de Ultramar**

(71/238/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el apartado 2 del artículo 227,

visto la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

visto el dictamen del Comité Económico y Social,

considerando que en virtud del párrafo 2 del apartado 2 del artículo 227, corresponde al Consejo determinar las condiciones de aplicación para los departamentos franceses de Ultramar, de las disposiciones del Tratado que no se encuentran enumeradas en el párrafo 1 del apartado 2 de dicho artículo y, en particular, de las disposiciones del artículo 51 del Tratado;

considerando que, según el artículo 1, y el Anexo A del Reglamento nº 3, relativo a la seguridad social de los trabajadores migrantes <sup>(3)</sup>, este último era de aplicación a los departamentos franceses de Ultramar y a Argelia; que, sin embargo, la mención de Argelia en el Anexo A de dicho Reglamento ha sido suprimida por el Reglamento nº 109/65/CEE de 30 de junio de 1965 <sup>(4)</sup>;considerando que por decisión del Consejo de 15 de octubre de 1968 <sup>(5)</sup>, los artículos 48 y 49 del Tratado así como las disposiciones tomadas en aplicación de dichos artículos han pasado a ser aplicables a los departamentos franceses de Ultramar;

considerando que también conviene declarar aplicable el artículo 51 del Tratado a estos departamentos,

DECIDE:

*Artículo 1*

El artículo 51 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, así como las disposiciones tomadas en aplicación de dicho artículo, se aplicarán a los departamentos franceses de Ultramar.

*Artículo 2*La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, parte «I Legislación». Entrará en vigor el primer día de aplicación, mencionado en el artículo 97 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores asalariados y a su familia, que se desplazan dentro de la Comunidad <sup>(6)</sup>.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de junio de 1971.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
M. COINTAT

<sup>(1)</sup> DO nº 194 de 28. 10. 1966, p. 3359/66 con modificación en el DO nº 85 de 3. 3. 1987.

<sup>(2)</sup> DO nº C 10 de 14. 2. 1968 p. 42.

<sup>(3)</sup> DO nº 30 de 16. 12. 1958, p. 561/58 a 596/58.

<sup>(4)</sup> DO nº 125 de 9. 7. 1965, p. 2124/65 a 2130/65.

<sup>(5)</sup> DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 1.